CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LA PRIMERA AUTORIDAD DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

INFORME INDIVIDUAL DE IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y ESCRUTINIO PÚBLICO
POSTULANTE No. 110
IMPUGNANTE LUIS ENRIQUE LIMONES MONTALVÁN
(Documento No. CPCCS-SG-2026-1899-EX)

1. ANTECEDENTES. -

1.1. En Sesión Administrativa No. 0037-CCS-FGE-2026 que se llevó a cabo el miércoles 3 de junio de 2026, la Comisión Ciudadana de Selección aprobó, mediante resolución No. CCS-FGE-SA-00122-2026, el "Informe Final de la Fase. de Calificación de Méritos y Recalificación", mismo que fue remitido el 8 de junio de 2026 para conocimiento del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, mediante memorando No. CPCCS-CCS-FGE-2026-0360-M.

1.2. En Sesión Extraordinaria No. 017 celebrada el 16 de julio de 2026 el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social conoció el "Informe Final de la Fase de Calificación de Méritos y Recalificación" presentado por la Comisión Ciudadana de Selección, y autorizó que la Comisión continúe con la siguiente fase del concurso, esto es, la "Fase de Escrutinio Público e Impugnación Ciudadana", mediante resolución No. CPCCS-PLE-SG-017-E-2026-0207 del mismo 16 de julio de 2026.

1.3. En Sesión Administrativa No. 0052-CCS-FGE-2026 llevada a cabo el 21 de julio de 2026, la Comisión Ciudadana de Selección aprobó, mediante resolución No. CCS-FGE-SA-00145-2026, el "Proyecto de Convocatoria a Escrutinio Público e Impugnación Ciudadana del Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado", mismo que fue remitido el 21 de julio de 2026 para aprobación del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, mediante memorando No. CPCCS-CGAJ-2026-0422-M.

1.4. En Sesión Extraordinaria No. 018 celebrada el 24 de julio de 2026, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, aprobó la "Convocatoria a Escrutinio Público e Impugnación Ciudadana", respecto de los veintisiete (27) postulantes que superaron la "Fase de Calificación de Méritos y Recalificación", mediante resolución No. CPCCS-PLE-SG-018-E-2026-0219 del mismo 24 de julio de 2026.

1.5. El 24 de julio de 2026 el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social publicó en su portal web la "Convocatoria a Escrutinio Público e Impugnación Ciudadana" del Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación

de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, señalando en la misma que, de acuerdo a lo que prevé el artículo 44 de la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, las impugnaciones contra los postulantes debían presentarse en la secretaría general, en las delegaciones provinciales del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social o en las oficinas consulares del Ecuador; y, que también podían ser remitidas en digital con firma electrónica al correo electrónico señalado para el efecto: ventanillavirtual@cpccs.gob.ec, en el término de cinco (5) días, desde **el lunes 27 hasta el viernes 31 de julio de 2026,** de 08:30 a 17:00 para el territorio nacional y en la misma hora dentro del huso horario correspondiente en el exterior y en la provincia de Galápagos.

1.6. Mediante memorando No. CPCCS-SG-2026-1078-M de 5 de agosto de 2026, la secretaría general del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social convocó a la Comisión Ciudadana de Selección a la correspondiente entrega-recepción de las impugnaciones ciudadanas presentadas en contra de los postulantes del Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado.

1.7. Mediante memorando No. CPCCS-CCS-FGE-2026-0492-M de 5 de agosto de 2026, la abogada Cynthia Jacho Tipán, presidenta de esta Comisión Ciudadana de Selección, solicitó al secretario de la Comisión, convoque a los comisionados, por lo que, a través del memorando No. CPCCS-CCS-FGE-2026-0493-M realizó la convocatoria a la Reunión de Trabajo No. 0016-CCS-FGE-2026 para las 09:30 del jueves 6 de agosto de 2026, de manera presencial.

1.8. Mediante memorando No. CPCCS-CCS-FGE-2026-0497-M de 6 de agosto de 2026, la abogada Cynthia Jacho Tipán, presidenta de esta Comisión Ciudadana de Selección, solicitó al secretario de la Comisión, convoque a los comisionados, por lo que, a través del memorando No. CPCCS-CCS-FGE-2026-0498-M realizó la convocatoria a la Reinstalación No. 1 de la Reunión de Trabajo No.0016-CCS-FGE-2026 para las 10:30 del viernes 7 de agosto de 2026, de manera presencial.

1.9. Mediante memorando No. CPCCS-CCS-FGE-2026-0499-M de 10 de agosto de 2026, la abogada Cynthia Jacho Tipán, presidenta de esta Comisión Ciudadana de Selección, solicitó al secretario de la Comisión, convoque a los comisionados, por lo que, a través del memorando No. CPCCS-CCS-FGE-2026-0500-M realizó la convocatoria a la Reinstalación No. 2 de la Reunión de Trabajo No.0016-CCS-FGE-2026 para las 11:30 del martes 11 de agosto de 2026, de manera presencial.

1.10. Mediante memorando No. CPCCS-CCS-FGE-2026-0501-M de 11 de agosto de 2026, la abogada Cynthia Jacho Tipán, presidenta de esta Comisión Ciudadana de Selección, solicitó al secretario de la Comisión, convoque a los comisionados, por lo que, a través del memorando No. CPCCS-CCS-FGE-2026-0502-M realizó la convocatoria a la Reinstalación No. 3 de la Reunión de Trabajo No.0016-CCS-FGE-2026 para las 10:00 del miércoles 12 de agosto de 2026, de manera presencial.

1.11. Mediante memorando No. CPCCS-CCS-FGE-2026-0503-M de 12 de agosto de 2026, la abogada Cynthia Jacho Tipán, presidenta de esta Comisión Ciudadana de

Selección, solicitó al secretario de la Comisión convoque a los comisionados, por lo que, a través del memorando No. CPCCS-CCS-FGE-2026-0504-M realizó la convocatoria a la Sesión Administrativa No. 0058-CCS-FGE-2026 para las 13:00 del jueves 13 de agosto de 2026, de manera presencial.

1.12. El 13 de agosto de 2026 la Comisión Ciudadana de Selección llevó a cabo la Sesión Administrativa No. 0058-CCS-FGE-2026, mediante la cual se aprobó como segundo punto del orden del día la Aprobación de los informes individuales de las impugnaciones presentadas por la ciudadanía y organizaciones sociales en contra de los postulantes del Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado; y sus resoluciones.

1.13. Mediante resolución No. CCS-FGE-SA-00155-2026 de 13 de agosto de 2026, la Comisión Ciudadana de Selección resolvió: "***Artículo 1.-*** *Admitir a trámite las siguientes impugnaciones presentadas por los ciudadanos y organizaciones sociales, en contra de las y los postulantes del Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en virtud de que* ***CUMPLEN*** *con todos y cada uno de los requisitos determinados en el artículo 47 de la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado:*

Nro.	Impugnante	Postulante impugnado	No. Postulante
1	Marcelo Israel Ortiz Moreano	Walter Samno Macías Fernández	48
2	Henry Paul García Sánchez	Walter Samno Macías Fernández	48
3	Camila Thais Parra Moreano	Juan Vicente Guaño Costales	82
4	Jeremy Alexander Guanoquiza Llumiquinga	Patricio Gerardo Haro Aldean	89
5	Gary Sebastián Cedeño Rhea	Daniella Lisette Camacho Herold	110
6	Patricio Fernando Rosero Preciado	Daniella Lisette Camacho Herold	110
7	Luis Edwin Cangahuamín Andrango	Julia Maritza Villalta García	57
8	Patricio Fernando Rosero Preciado	Bolívar Augusto Espinoza Astudillo	59
9	Hamilton Rickard Taramuel Terpe	Salomón Alejandro Montecé Giler	31
10	Kevin Joel de la Cruz Pasquel	Luiggi Rigoberto Miranda Peralta	138
11	Luis Edwin Cangahuamín Andrango	Mauricio Javier Aguirre López	93
12	Víctor Hugo Cañizares Mero	Inés Maritza Romero Estévez	18

13	Fabiola Isabel Andrade España	Daniella Lisette Camacho Herold	110
14	Hamilton Rickard Taramuel Terpe	Sandra Patricia Morejón Llanos	58
15	Carlos Humberto López Alomía	Inés Maritza Romero Estévez	18
16	Mónica Gabriela Jaramillo Jaramillo	Inés Maritza Romero Estévez	18
17	Luis Edwin Cangahuamín Andrango	Mario David Fonseca Vallejo	27
18	Marcelo Israel Ortiz Moreano	Rubén Darío Balda Zambrano	74
19	Luis Enrique Limones Montalván	Daniella Lisette Camacho Herold	110
20	Jeremy Alexander Guanoquiza Llumiquinga	Bolívar Augusto Espinoza Astudillo	59
21	Camila Thais Parra Moreano	Karen Julissa Duque Jironza	120
22	Saddim Nicolás Molina Cardona	Inés Maritza Romero Estévez	18
23	Carlos Gustavo Bravo Hernández	Inés Maritza Romero Estévez	18
24	Jeremy Alexander Guanoquiza Llumiquinga	Bella Edith Castillo Hidalgo	98
25	Luis Edwin Cangahuamín Andrango	Andrea Elizabeth Cazar Villacís	28
26	Kevin Joel de la Cruz Pasquel	Christian Ramón Rodríguez Torres	76
27	Jeremy Alexander Guanoquiza Llumiquinga	Tirsa Salomé Gómez Proaño	100
28	Marcelo Israel Ortiz Moreano	José Aníbal Cevallos Álvarez	114
29	Luis Edwin Cangahuamín Andrango	Inés Maritza Romero Estévez	18
30	Pablo Andrés Lizarzaburu Castillo	Walter Samno Macías Fernández	48
31	Kevin Joel de la Cruz Pasquel	Gina Fernanda Mora Dávalos	51
32	Kevin Joel de la Cruz Pasquel	Franklin Ernesto Rea Toapanta	99
33	Wilson Humberto Ortega Bravo	Daniella Lisette Camacho Herold	110
34	Leonid Alex Arboleda Fabara	Carlos Leonardo Alarcón Argudo	134
35	Camila Thais Parra Moreano	José Luis Robalino Villafuerte	140
36	Carlos Gustavo Bravo Hernández	Inés Maritza Romero Estévez	18

37	Camila Thais Parra Moreano	Christian Kerlin Ayala Piedra	26
38	Hamilton Rickard Taramuel Terpe	Gustavo Adolfo Benítez Álvarez	142

1.14. Mediante memorando No. CPCCS-CCS-FGE-2026-0519-M de 25 de agosto de 2026, la Comisión Ciudadana de Selección remitió al magister Andrés Fantoni Baldeón, presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la documentación correspondiente a las apelaciones respecto de la inadmisión de las impugnaciones, conjuntamente con las respectivas impugnaciones, informes individuales, resoluciones y documentación de soporte, de conformidad con lo previsto en el artículo 49, inciso primero, de la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado.

1.15. Mediante memorando No. CPCCS-CCS-FGE-2026-0527-M de 31 de agosto de 2026, la presidenta de la Comisión Ciudadana de Selección de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado dispuso convocar a Sesión Administrativa No. 0064-CCS-FGE-2026, para el 1 de septiembre de 2026, a las 19:30, en modalidad telemática, a fin de tratar los siguientes puntos del orden del día: "*1. Aprobación del Acta de la Sesión Administrativa No. 0063-CCS-FGE-2026, celebrada el viernes 28 de agosto de 2026; y resolución. 2. Conocimiento del número total de las impugnaciones ciudadanas admitidas a trámite por la Comisión Ciudadana de Selección FGE y por el Pleno de Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, y de la aplicación del término para presentar las contestaciones a las impugnaciones por parte de los postulantes, conforme lo establece el artículo 50 de la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, y resolución*".

1.16. Mediante memorando No. CPCCS-CCS-FGE-2026-0528-M de 31 de agosto de 2026, el secretario de la Comisión Ciudadana de Selección de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, convocó a la Comisión Ciudadana de Selección a Sesión Administrativa No. 0064-CCS-FGE-2026, para el 1 de septiembre de 2026, a las 19:30.

1.17. El 1 de septiembre de 2026 la Comisión Ciudadana de Selección llevó a cabo la Sesión Administrativa No. 0064-CCS-FGE-2026, en la cual se aprobó el segundo punto del orden del día relacionado con el *"Conocimiento del número total de las impugnaciones ciudadanas admitidas a trámite por la Comisión Ciudadana de Selección FGE y por el Pleno de Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, y de la aplicación del término para presentar las contestaciones a las impugnaciones por parte de los postulantes, conforme lo establece el artículo 50 de la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, y resolución"*.

1.18. El 2 de septiembre de 2026, a través de la secretaría de la Comisión se procedió con la notificación de las impugnaciones ciudadanas que fueron admitidas por la

Comisión Ciudadana de Selección y por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a los postulantes impugnados, para que, en el término de tres días contados a partir de la notificación, presenten por escrito la contestación a la impugnación, adjuntando sus pruebas de descargo en documentos originales o debidamente materializados o certificados, conforme lo dispone el artículo 50 del reglamento específico.

1.19. El 3 de septiembre de 2026, la Comisión Ciudadana de Selección recibió la alerta de que se habían presentado inconvenientes técnicos en algunas notificaciones de las impugnaciones ciudadanas, debido a que los enlaces remitidos para acceder a la documentación de las mismas, no direccionaban a los archivos correspondientes, razón por la que, con la finalidad de garantizar el debido proceso y el pleno ejercicio del derecho a la defensa de los postulantes impugnados, se les notificó nuevamente las impugnaciones ciudadanas con los respectivos documentos de soporte.

1.20. Mediante memorando No. CPCCS-CCS-FGE-2026-0530-M de 03 de septiembre de 2026, la presidenta de la Comisión Ciudadana de Selección de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado dispuso que se convoque a Sesión Administrativa No. 0065-CCS-FGE-2026, para el 04 de septiembre de 2026, a las 09:30, para tratar los siguientes puntos del orden del día: *"1. Aprobación del Acta de la Sesión Administrativa No. 0064-CCS-FGE-2026, celebrada el martes 01 de septiembre de 2026; y resolución. 2. Convalidación del artículo 2 de la resolución No. CCS-FGE-SA-00175-2026 emitida el 01 de septiembre de 2026 por la Comisión Ciudadana de Selección del Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado y activación del término establecido en el artículo 50 de la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado; y, resolución".*

1.21. Mediante memorando No. CPCCS-CCS-FGE-2026-0531-M de 03 de septiembre de 2026, el secretario de la Comisión Ciudadana de Selección de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, convocó a la Comisión Ciudadana de Selección a Sesión Administrativa No. 0065-CCS- FGE-2026, para el 04 de septiembre de 2026, a las 09:30.

1.22. El 4 de septiembre de 2026 la Comisión Ciudadana de Selección llevó a cabo la Sesión Administrativa No. 0065-CCS-FGE-2026, en la cual se aprobó el segundo punto del orden del día relacionado con "*Convalidación del artículo 2 de la resolución No. CCS-FGE-SA-00175-2026 emitida el 01 de septiembre de 2026 por la Comisión Ciudadana de Selección del Concurso de méritos y oposición para la selección y designación de la primera autoridad de la fiscalía general del estado y activación del término establecido en el artículo 50 de la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado; y, resolución*".

1.23. Mediante memorando No. CPCCS-CPCCS-2026-0887-M de fecha 7 de septiembre de 2026, el presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social

dispuso adoptar la modalidad de teletrabajo para la planta central, por novedad sanitaria, desde las 13:00 del lunes 7 de septiembre de 2026 hasta el día viernes 11 de septiembre de 2026.

1.24. Mediante memorando No. CPCCS-CCS-FGE-2026-0547-M de 9 de septiembre de 2026, la presidenta de la Comisión Ciudadana de Selección de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado dispuso convocar a Sesión Administrativa No. 0067-CCS-FGE-2026, para el jueves 10 de septiembre de 2026, a las 11h00, modalidad telemática, a fin de tratar los siguientes puntos del orden del día: "*1. Aprobación del Acta de la Sesión Administrativa No. 0066-CCS-FGE-2026, celebrada el martes 08 de septiembre de 2026; y resolución. 2. Conocimiento de las contestaciones a las impugnaciones ciudadanas presentadas por los postulantes del Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado. 3. Aprobación de la Convocatoria y Cronograma a las Audiencias Públicas de Escrutinio Público e Impugnación Ciudadana del Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General Del Estado; y resolución*".

1.25. Mediante memorando No. CPCCS-CCS-FGE-2026-0548-M de 9 de septiembre de 2026, el secretario de la Comisión Ciudadana de Selección de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, convocó a la Comisión Ciudadana de Selección a Sesión Administrativa No. 0067-CCS-FGE-2026, para el 10 de septiembre de 2026, a las 11h00.

1.26. El 10 de septiembre de 2026 la Comisión Ciudadana de Selección llevó a cabo la Sesión Administrativa No. 0067-CCS-FGE-2026, aprobó el tercer punto del orden del día que tenía relación con la "*Aprobación de la Convocatoria y Cronograma a las Audiencias Públicas de Escrutinio Público e Impugnación Ciudadana del Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General Del Estado; y resolución*".

1.27. Mediante Resolución No. CCS-FGE-SA-00180-2026 de 10 de septiembre de 2026, la Comisión Ciudadana de Selección para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, resolvió aprobar la Convocatoria y el Cronograma para las Audiencias Públicas de Escrutinio Público e Impugnación Ciudadana del Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado.

2. MARCO NORMATIVO GENERAL. –

La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61 contempla entre los derechos de participación: "*(...) 2. Participar en los asuntos de interés público (...)*".

La Constitución de la República del Ecuador, en el numeral 23 del artículo 66 dispone que: "*Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 23. El derecho a dirigir quejas y peticiones individuales y colectivas a las autoridades y a recibir atención o respuestas motivadas. No se podrá dirigir peticiones a nombre del pueblo. (...)*".

La Constitución de la República del Ecuador, en el literal l) del numeral 7 del artículo 76 dispone que: "*En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. (...)*".

La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 82 establece que: "*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes*".

La Constitución de la República del Ecuador, en artículo 95 dispone que: "*Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y* comunitaria".

La Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 196 prescribe que: "*La Fiscal o el Fiscal General del Estado reunirá los siguientes requisitos: 1. Ser ecuatoriana o ecuatoriano y estar en goce de los derechos políticos. 2. Tener título de tercer nivel en Derecho legalmente reconocido en el país y conocimientos en gestión administrativa. 3. Haber ejercido con idoneidad y probidad notorias la profesión de abogada o abogado, la judicatura o la docencia universitaria en materia penal por un lapso mínimo de diez años. La Fiscal o el Fiscal General del Estado desempeñará sus funciones durante seis años y no podrá ser reelegido; rendirá un informe anual a la Asamblea Nacional. La designación se realizará de acuerdo con el procedimiento establecido en la Constitución y en la ley*".

La Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 204 determina que: "*El pueblo es el mandante y primer fiscalizador del poder público, en ejercicio de su derecho a la participación (...)*".

La Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 207 prescribe que: "El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la ley (...)".

La Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 208 dispone entre los deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, los siguientes: "*(...) 11. Designar a la primera autoridad de la (...) Fiscalía General del Estado (...) luego de agotar el proceso de selección correspondiente (...)*".

La Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 209, prevé: "*Para cumplir sus funciones de designación el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social organizará comisiones ciudadanas de selección, que serán las encargadas de llevar a cabo, en los casos que corresponda, el concurso público de oposición y méritos con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana. Las comisiones ciudadanas de selección se integrarán por una delegada o delegado por cada Función del Estado e igual número de representantes por las organizaciones sociales y la ciudadanía, escogidos en sorteo público de entre quienes se postulen y cumplan con los requisitos que determinen el Consejo y la ley. Las candidatas y candidatos serán sometidos a escrutinio público e impugnación ciudadana. Las comisiones serán dirigidas por uno de los representantes de la ciudadanía, que tendrá voto dirimente, y sus sesiones serán públicas*".

La Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 226, prevé: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*".

La Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el artículo 5 determina como atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, entre otras, las siguientes: "*(...) 6. Designar a la primera autoridad de la (...) Fiscalía General del Estado (...) luego de agotar el proceso de selección correspondiente. (...) 10. Las demás atribuciones señaladas en la Constitución y ley*".

La Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el segundo inciso del artículo 55 dispone que: "*Todas las designaciones tanto de autoridades como de representantes ciudadanos que se deleguen al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social se harán a través de los procesos de selección por medio de las comisiones ciudadanas que deberán conformarse para el efecto, excepto para designar a las autoridades que provienen de ternas presentadas por la Presidenta o Presidente de la República*".

La Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el artículo 56 señala que: "*Las comisiones estarán integradas por una delegada o delegado del Ejecutivo, uno/a del Legislativo, uno/a de la Función Judicial, uno/a de la Función Electoral y uno/a de la Función de Transparencia y Control Social y por cinco representantes de las organizaciones sociales y la ciudadanía, escogidos en sorteo público de entre los treinta mejor calificados que se postulen y cumplan con los requisitos que determine la ley. Las Comisiones se conformarán de manera paritaria entre mujeres y hombres a través de sorteos previos y diferenciados para representantes de las organizaciones sociales y la ciudadanía. Las y los delegados deberán pertenecer a las Funciones del Estado que les delega y serán designados por el máximo organismo de decisión de cada una de ellas. Las Funciones del Estado para designar a su delegado o*

delegada, tendrán el plazo de treinta días que correrá desde que sean notificadas con tal requerimiento, vencido el cual, si no han procedido a la designación, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social los designará directamente, bajo prevenciones legales. Las Comisiones serán dirigidas por uno de las o los representantes de la ciudadanía, quien tendrá voto dirimente y sus sesiones serán públicas. En la elección de quien dirija la comisión, participarán todos los comisionados".

La Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el artículo 69 prevé que: "*El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social designará a las máximas autoridades de la (...) Fiscalía General del Estado (...) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 208, numerales 11 y 12 de la Constitución de la República del Ecuador y la ley (...)*".

La Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en su artículo 72, referente a la reglamentación, determina que: "*Las Comisiones Ciudadanas de Selección llevarán a cabo el concurso público de oposición y méritos y los procesos de veeduría e impugnación para designar a las autoridades y demás representantes de acuerdo con la Constitución, la ley y el reglamento establecido para el efecto*".

La Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, en su artículo 51 señala que "*Se reconoce la validez jurídica de los mensajes de datos otorgados, conferidos, autorizados o expedidos por y ante autoridad competente y firmados electrónicamente (...)*".

La Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, en su artículo 52 establece: "*Los mensajes de datos, firmas electrónicas, documentos electrónicos y los certificados electrónicos nacionales o extranjeros, emitidos de conformidad con esta ley, cualquiera sea su procedencia o generación, serán considerados medios de prueba (...)*".

La Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, en su disposición general novena determina: "*Para efectos de esta ley, los siguientes términos serán entendidos conforme se definen en este artículo: Mensaje de datos: Es toda información creada, generada, procesada, enviada, recibida, comunicada o archivada por medios electrónicos, que puede ser intercambiada por cualquier medio. Serán considerados como mensajes de datos, sin que esta enumeración limite su definición, los siguientes documentos electrónicos, registros electrónicos, correo electrónico, servicios web, telegrama, télex, fax e intercambio electrónico de datos (...)*".

El Código Orgánico de la Función Judicial, en su artículo 283 determina: "*ELECCIÓN DEL FISCAL GENERAL DEL ESTADO.- El Fiscal General del Estado es la máxima autoridad y la representación legal de la Fiscalía General del Estado corresponderá a quien sea designado como tal en el ámbito de sus competencias. Para ejercer la máxima autoridad se deben cumplir los siguientes requisitos: 1. Ser ecuatoriana o ecuatoriano y estar en goce de los derechos de participación política; 2. Tener título de abogado, legalmente reconocido en el país, y conocimientos en gestión administrativa; y, 3. Haber ejercido con idoneidad y probidad notorias la profesión de abogada o abogado, la judicatura o la docencia universitaria por un lapso mínimo de diez años.- La designación de esta autoridad corresponde al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y se hará de conformidad al procedimiento que establecen los artículos 209 y 210 de la Constitución de la República. La persona designada se posesionará ante la Asamblea*

Nacional. El período de funciones será de seis años, sin posibilidad de reelección. Cumplido el período, la máxima autoridad podrá mantenerse en funciones prorrogadas hasta la designación de su reemplazo. No podrá ejercer su profesión ni ocupar otra función pública o privada, salvo la docencia universitaria que la ejercerá fuera de horario de trabajo".

El Código Orgánico Administrativo, COA, en el artículo 18 establece: "*Principio de interdicción de la arbitrariedad. Los organismos que conforman el sector público, deberán emitir sus actos conforme a los principios de juridicidad e igualdad y no podrán realizar interpretaciones arbitrarias. El ejercicio de las potestades discrecionales, observará los derechos individuales, el deber de motivación y la debida razonabilidad*".

El Código Orgánico Administrativo, COA, en el artículo 67 establece: "*Alcance de las competencias atribuidas. El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones. Si en aplicación de esta regla existe conflicto de competencias, se resolverá de conformidad con lo dispuesto en este Código*".

La Corte Constitucional mediante sentencia No. 29-26-IN/26 de fecha 14 de mayo del 2026, párrafos 37 y siguientes, conceptualizó el alcance de la probidad e idoneidad. https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcnBldGE6J3RyYW1pdGUnLCB1dWlkOic5YTY2NGRlNy05ZTJmLTQ4NTgtYTc2NC0xNmVlOTBjZGMyZWUucGRmJ30=

El Reglamento para la Selección, Conformación, y Funcionamiento de las Comisiones Ciudadanas de Selección encargadas de llevar a cabo los Concursos de Méritos y Oposición de Designación de Autoridades – Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, en su artículo 72, establece que: "*Atribuciones de la Comisión Ciudadana de Selección.- Son atribuciones de la Comisión Ciudadana de Selección en la sustanciación de los concursos de méritos y oposición para la selección de autoridades estatales, adicional a las establecidas en los reglamentos específicos, las siguientes: (...) 4. Organizar y dirigir en todas sus fases el concurso de méritos y oposición con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana, de la autoridad pública que le corresponda seleccionar; (...) 6. Sustanciar las fases del concurso de méritos y oposición con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana, de la autoridad pública que le corresponda seleccionar; (...) 8. Elaborar los informes respectivos, correspondientes a cada una de las fases del concurso (...)*".

La Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 4, establece que: "*Todas las notificaciones y publicaciones que se deban realizar en el presente concurso de méritos y oposición, se efectuarán dentro del término de tres días contados a partir de la resolución del órgano competente, y dentro de los términos establecidos en cada fase del concurso, a las notificaciones se acompañarán todos los informes y demás documentos pertinentes que deban ser conocidos por los postulantes, veedores y demás intervinientes en el proceso. Las notificaciones se realizarán por medio del correo electrónico institucional a las direcciones señaladas en la hoja de vida del postulante o en los formularios de postulación; de la misma forma, por medio del Sistema*

de Gestión Documental Quipux, a las autoridades y servidores públicos intervinientes. Los responsables de las notificaciones, en el caso de las actuaciones efectuadas por la Comisión Ciudadana de Selección será el secretario de esta, y en el caso de las actuaciones efectuadas por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social será el secretario general. Las publicaciones se realizarán en la página web institucional, en las cuentas de redes sociales institucionales, en los canales de difusión de audio y video previstos para el efecto y en las instalaciones físicas del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social a nivel nacional, para el conocimiento de la ciudadanía".

La Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 21, dispone que: "*Para postular en el concurso para la selección y designación de la primera autoridad de la Fiscalía General del Estado, los interesados cumplirán al menos los siguientes requisitos: 1. Ser ecuatoriana o ecuatoriano y estar en goce de los derechos políticos; 2. Tener título de tercer nivel en Derecho legalmente reconocido en el país y conocimientos en gestión administrativa; y, 3. Haber ejercido con idoneidad y probidad notoria la profesión de abogada o abogado, la judicatura o la docencia universitaria en materia penal por un lapso mínimo de diez años*".

La Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 23, establece: "***Fases del concurso de méritos y oposición.-*** *El concurso público de méritos y oposición, con postulación, veeduría e impugnación ciudadana para la selección y designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado se ejecutará en cinco fases que serán las siguientes: 1. Fase de convocatoria y postulación; 2. Fase de admisibilidad y reconsideración; 3. Fase de calificación de méritos y recalificación; 4. Fase de escrutinio público e impugnación ciudadana; y, 5. Fase de oposición y recalificación*".

La Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 43, establece que: "*La fase de escrutinio público e impugnación ciudadana tiene como finalidad permitir a la ciudadanía y a las organizaciones sociales que presenten sus objeciones respecto de las y los postulantes, y, que estas sean resueltas de forma motivada y objetiva*".

La Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 44, establece que: "*Una vez concluida la fase de méritos y recalificación de los postulantes, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, dentro del término de tres días contados a partir de la fecha que conoció de la finalización de la fase anterior, aprobará la convocatoria a escrutinio público e impugnación ciudadana, el cual irá acompañado de la lista de las y los postulantes que superaron la etapa de méritos y dispondrá su publicación en los idiomas de relación intercultural en el portal web institucional, en las cuentas de redes sociales en los que realizará la difusión correspondiente mientras dure el término previsto y en las instalaciones del CPCCS a nivel nacional sin perjuicio de utilizar otros medios de comunicación disponibles. Las impugnaciones, según sea el caso, serán presentadas en la Secretaría General, en las Delegaciones Provinciales del Consejo de Participación Ciudadana y*

Control Social o en las oficinas consulares del Ecuador. Estas últimas escanearán dicha documentación y la remitirán inmediatamente a la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. Las impugnaciones y su documentación original serán enviadas en el término de un día a la Secretaría General. También podrán ser remitidas en digital con firma electrónica mediante el correo electrónico señalado para el efecto".

La Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 45, establece que: "*Los ciudadanos y organizaciones sociales podrán presentar impugnaciones en contra de los postulantes, dentro del término de cinco días contados a partir de la publicación de la convocatoria. No se admitirán impugnaciones por parte de las y los postulantes en contra de otros postulantes en este concurso*".

La Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 46, establece que: "*Cuando se considere que los o las postulantes incurran en una o más de las siguientes causales: 1. Falta de cumplimiento de requisitos legales; 2. Falta de probidad o idoneidad; 3. Estar incursos en alguna de las prohibiciones e inhabilidades; 4. Haber omitido información relevante para postular al cargo; y, 5. Haber falsificado o alterado documentos para postular al cargo*".

La Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 47, establece que: "*Las impugnaciones deberán presentarse por escrito y deberán contener lo siguiente: 1. Nombres y apellidos de la persona natural o representante legal de la organización que presenta la impugnación; 2. Copia del documento de identidad de la persona natural o nombramiento del representante legal de la organización que presenta la impugnación; 3. Nombres y apellidos del postulante contra quien se dirige la impugnación; 4. Descripción clara de la impugnación y fundamentos de hecho y de derecho que determine que el postulante se encuentra inmerso en las causales de impugnación; 5. Documentos probatorios en originales o copias debidamente certificadas; y, 6. Dirección electrónica para recibir notificaciones, fecha, y firma de responsabilidad*".

La Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 48, establece que: "*En el término de dos días contados a partir de la culminación del tiempo para la presentación de impugnaciones, la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social remitirá las impugnaciones recibidas a la secretaría de la Comisión Ciudadana de Selección. La Comisión Ciudadana de Selección realizará el análisis y resolverá sobre la admisibilidad de las impugnaciones presentadas en el término de cinco días, a partir de la entrega de la documentación. No se aceptarán a trámite aquellas impugnaciones que incumplan lo previsto en el artículo 47 del presente Reglamento. En caso de duda sobre la procedencia de la calificación de una impugnación, la Comisión Ciudadana de Selección calificará a trámite la impugnación, con la finalidad de garantizar el escrutinio público y la impugnación ciudadana. La resolución de admisibilidad o inadmisibilidad a trámite de las impugnaciones se notificará a las partes conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento, en el caso de inadmisibilidad de la impugnación dicha resolución será susceptible de recurso de*

apelación ante el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, para lo cual él o la impugnante dispondrá del término de tres días a partir de la notificación para interponer el recurso previsto".

La Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 49, establece que: "*Las apelaciones de la inadmisión de las impugnaciones se presentarán ante la Comisión Ciudadana de Selección, la cual en el término de un día remitirá a la Presidencia del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social las apelaciones, las impugnaciones y la documentación de soporte. La Presidencia del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social convocará a la sesión correspondiente del Pleno en los términos del reglamento de sesiones, para resolver sobre las apelaciones en mérito de la documentación remitida en un término de tres días a partir de la notificación. La resolución que adopte el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social se notificará a los impugnantes y a la Comisión Ciudadana de Selección; adicionalmente se les remitirá la documentación anexa a las apelaciones. La resolución emitida por el Pleno será de única y definitiva instancia*".

La Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 50, establece que: "*Las impugnaciones ciudadanas que fueron admitidas por la Comisión Ciudadana de Selección, o el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social por resolución a la apelación de impugnación, serán notificadas a los postulantes impugnados por parte de la Comisión Ciudadana de Selección, en el término de un día a partir de la notificación de la resolución sobre las apelaciones. A los postulantes impugnados se les notificará con la impugnación admitida a trámite y los documentos de respaldo, en los términos previstos en el presente reglamento, las y los postulantes impugnados en el término de tres días presentarán por escrito la contestación a la impugnación, adjuntando sus pruebas de descargo en documentos originales o debidamente materializados o certificados*".

La Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 51, establece que: "*La Comisión Ciudadana de Selección, una vez que cuente con las contestaciones a las impugnaciones por parte de las y los postulantes impugnados, convocará a las partes intervinientes a la audiencia pública de escrutinio público e impugnación ciudadana, para lo cual señalará el lugar, día y hora para la realización de la audiencia única de prueba y alegatos, que deberá realizarse en un término máximo de tres días contados desde la entrega de las contestaciones. La convocatoria a la audiencia será notificada en los términos previstos en el presente reglamento, en la misma se correrá traslado de las contestaciones de las impugnaciones y documentos de respaldo a las y los impugnantes. La audiencia será transmitida a través de los medios telemáticos y redes provistos por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; se contará con la presencia de los veedores ciudadanos acreditados para el efecto a quienes se les notificará con la convocatoria*".

La Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 52, establece que: "*En el lugar y hora señalados, el presidente de la Comisión*

Ciudadana de Selección instalará la audiencia pública con la presencia de la mayoría absoluta de sus integrantes. La audiencia pública se sustanciará de conformidad con las siguientes disposiciones: 1. A estas audiencias podrán asistir los miembros del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. El secretario de la Comisión Ciudadana de Selección notificará a los miembros del Pleno con el lugar, el día y la hora en la que estas se llevarán a cabo. 2. Las audiencias públicas serán transmitidas por las plataformas informáticas del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. 3. Las partes podrán intervenir de forma personal y/o por medio de abogado patrocinador. 4. En primer término, se concederá la palabra al impugnante, luego de lo cual se escuchará al impugnado para la presentación de pruebas y alegatos. El tiempo para cada exposición será máximo de veinte minutos. Se garantiza a las partes el derecho a la réplica por hasta diez minutos, en el mismo orden establecido. 5. En caso de inasistencia del impugnante o en el evento de no asistir las dos partes, se archivará la impugnación de pleno derecho. Si la inasistencia es de la parte impugnada, la parte impugnante tendrá derecho a ser escuchada en la audiencia".

La Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 53, establece que: "*Concluida la audiencia pública, la Comisión Ciudadana de Selección dentro del término de dos días, emitirá su resolución motivada individualmente y la notificará a las partes de conformidad a lo dispuesto en el presente reglamento*".

3. SOBRE LA IMPUGNACIÓN CIUDADANA: COMPETENCIA DE LA COMISIÓN CIUDADANA DE SELECCIÓN. -

De conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, señala que: "(…) *Concluida la audiencia pública, la Comisión Ciudadana de Selección dentro del término de dos días, emitirá su resolución motivada individualmente y la notificará a las partes de conformidad a lo dispuesto en el presente reglamento (...)*", de conformidad con la actualización del cronograma de ejecución del presente concurso aprobada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social mediante resolución Nro.CPCCS-PLE-SG-034-O-2026-0258, de fecha 2 de septiembre de 2026, y una vez que se ha concluido con la ejecución de todas las audiencias públicas, esta Comisión Ciudadana de Selección es competente para analizar las pruebas y alegatos presentadas y emitir las resoluciones de las impugnaciones ciudadanas planteadas en contra de los postulantes del Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado.

4. ARGUMENTOS DE LAS PARTES. -

4.1. ARGUMENTOS DEL IMPUGNANTE LUIS ENRIQUE LIMONES MONTALVÁN. -

"(...) Para efectos de registro, soy el abogado Jonathan Fernando Espinosa Garay, con matrícula profesional 07-2014-285. Comparezco a la presente audiencia en calidad de procurador del abogado Luis Limones Montalván, quien ha presentado impugnación ciudadana por falta de probidad notoria e idoneidad en contra de la postulante, doctora

Daniella Lisette Camacho Herold, de conformidad con lo que se va a manifestar en el presente alegato y práctica de prueba.

Señores miembros de la Comisión, antes de entrar al detalle fáctico, es indispensable que esta Comisión tenga claro cuál es el estándar jurídico correcto que se le debe dar al tratamiento de la presente impugnación, por cuanto se debe examinar esta causal. La naturaleza de la impugnación va a depender mucho del análisis correcto de la misma.

El artículo 21 del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado exige haber ejercido la profesión, judicatura o docencia con idoneidad y probidad notorias. No exige haber sido sancionado; exige que la trayectoria objetivamente observada sea intachable.

Por tanto, la causal de falta de probidad o idoneidad es una causal autónoma, de naturaleza ética y objetiva, y no es una causal disciplinaria que dependa de hechos que no sean materia de la presente impugnación.

En consecuencia, esta defensa, o esta procuración, sostiene ante esta Comisión que resulta jurídicamente relevante, para efectos de esta causal, determinar si el sumario disciplinario que en su momento se aperturó, y que es parte de los documentos de prueba que se van a anunciar y reproducir en la presente audiencia, fue cerrado o no.

En este caso, lo que se somete a juicio no es si el Consejo de la Judicatura sancionó o no a la postulante, sino el hecho objetivo de que una Sala de la Corte Nacional de Justicia, integrada por la postulante, tardó un tiempo más allá del razonable para resolver un proceso que estaba en su despacho.

Con este estándar, dejamos claro y vamos directamente a los fundamentos y argumentos respectivos.

Los hechos que sustentan esta impugnación constan íntegramente en la prueba documental que se anunció en la presentación de la impugnación respectiva.

Se establece que, dentro del juicio penal de tránsito, por obvias razones no lo voy a mencionar acá, la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito, Corrupción y Crimen Organizado de la Corte Nacional de Justicia, integrada en este caso por la postulante, doctora Daniella Lisette Camacho Herold, y otros jueces, llevó a cabo el 1 de febrero de 2023.

Señores miembros de la Comisión, de conformidad con lo presentado en la impugnación y con el anuncio probatorio que me permití o que el impugnante se permitió realizar con la presentación de la misma, se establece como anuncio el numeral 3, que corresponde a la certificación de impresión del historial de actuaciones procesales del juicio penal número 2020-020XX, que fue extraído del sistema judicial y que se encuentra junto al expediente, desde la página 13 hasta la página 24.

Desde la página 13 a la página 24 del expediente, y es el número de proceso 17297-2020-020XX.

El segundo documento que se hace referencia es el documento que consta dentro del anuncio probatorio respectivo que se presentó oportunamente dentro del trámite externo 2023-11878, tanto el numeral 1 como el numeral 2, que se encuentra desde foja 5 a foja 8, vuelta del expediente. Esos son los tres anuncios y la prueba que voy a dar.

Una vez realizado el anuncio probatorio y traslado respectivo por parte de la comisión, procedo a continuar con la sustanciación de la presente diligencia. Dentro del juicio penal que se manifestó, se llevó a cabo el 1 de febrero de 2023 la audiencia de fundamentación del recurso de casación y se dictó sentencia oral, rechazando dicho recurso. Pese a que la sentencia fue anunciada oralmente ese día, transcurrieron más de seis meses sin que el tribunal la redujera a escrito y la notificara a las partes procesales, pese a los reiterados pedidos conforme consta en los documentos adjuntos.

Ante esta omisión, la ciudadana afectada en este caso presentó la denuncia administrativa que se hizo referencia y que se encuentra adjunta con el número de trámite externo 2023-11878 ante el Consejo de la Judicatura. El Subdirector Nacional de Control Disciplinario del Consejo de la Judicatura, mediante memorándum de 8 de septiembre de 2023, realizó el examen de admisibilidad de dicha denuncia, concluyendo de manera expresa y motivada que el hecho denunciado constituye una infracción continuada que aún no había prescrito.

La denuncia cumple con los requisitos del artículo 113 del Código Orgánico de la Función Judicial. El hecho no está comprendido en las causales de inadmisibilidad del artículo 115 del Código en referencia, precisamente porque no se cuestiona un criterio jurisdiccional de interpretación normativa, sino la omisión material de notificar por escrito una sentencia ya emitida.

Un hecho administrativo, procesal, no jurisdiccional, evidentemente. Y, en consecuencia, recomendó abrir un sumario disciplinario en contra de los tres magistrados, entre ellos la postulante impugnada, por infracciones tipificadas en los artículos 107, numerales 5 y 6, y 108, numeral 5, del Código Orgánico de la Función Judicial, por omitir injustificadamente el despacho de los asuntos y falta de despacho oportuno. Con fundamento en ese informe, el Consejo de la Judicatura, mediante expediente número 535-2023, aceptó a trámite la denuncia e inició el sumario disciplinario en contra de la doctora impugnada y los demás integrantes del tribunal.

Señores comisionados, estos hechos no son alegaciones del impugnante, son conclusiones de la propia autoridad de control disciplinario de la Función Judicial, documentadas en un acto administrativo motivado y que goza de presunción de legitimidad y que forma parte de la prueba incorporada al expediente.

Según nuestro marco normativo, el artículo 227 de la Constitución exige que la administración pública se rija por eficacia, eficiencia y responsabilidad. El artículo 82 consagra la seguridad jurídica y el 75 la tutela judicial efectiva expedita y sin dilaciones.

El artículo 21 del Código Orgánico de la Función Judicial eleva la probidad a principio rector de la Función Judicial, exigiendo que cada servidor una conducta diligente, recta, honrada e imparcial. El artículo 194 de la Constitución hace del fiscal general el titular de la acción penal pública y garante de los derechos de las víctimas, quien no ha sido, en este caso, de lo mencionado, de forma diligente, realizar el proceso respectivo

respecto a una sentencia relacionada a una víctima. Y difícilmente por esa particularidad podría elegirse en garante institucional de la diligencia debida a todas las víctimas del país.

La Corte Constitucional del Ecuador, en sentencia No. 1620-CN/21, ha establecido que la falta injustificada de un juez para dictar sentencia dentro de un plazo razonable puede vulnerar el derecho de acceso a la justicia y la tutela judicial efectiva. A nivel interamericano, el estándar del plazo razonable fue desarrollado precisamente... En un caso contra el propio Estado ecuatoriano, que es el caso Suárez Rosero vs. Ecuador, mediante el cual la Corte Interamericana de Derechos Humanos, mediante sentencia de fondo de 12 de noviembre de 1997, da el primer precedente de la región en la materia, en la cual la Corte Interamericana condenó a Ecuador precisamente por la dilación injustificada de sus operadores de justicia y fijó que la razonabilidad del plazo se mide por la duración del proceso hasta la sentencia firme.

Es decir, la misma patología institucional establece que la dilación injustificada en resolver y notificar provocó una condena internacional contra el Estado ecuatoriano y, en esencia, la misma conducta que hoy se acredita en la hoja de vida de la postulante.

Aceptar como idónea para dirigir la Fiscalía General a quien registra este antecedente sería una contradicción institucional que esta comisión no debería de avalar. El artículo 108, numeral 5, del Código Orgánico de la Función Judicial tipifica como infracción grave la falta de despacho oportuno. El artículo 107, numeral 5, el retardo injustificado. El propio Consejo de la Judicatura calificó el hecho como infracción continuada, que no había prescrito y ameritaba sumario. Es decir, encontró mérito suficiente en el propio hecho, no en solo una eventual sanción futura, porque eso no lo vamos a debatir en la presente audiencia en vías de materia para lo cual.

La causal del artículo 46, numeral 2, del reglamento no exige agotar el proceso disciplinario, exige verificar con prueba documental y categórica que aquí existe, que el hecho revela la falta de probidad o idoneidad, y este hecho ya fue verificado por la autoridad competente en materia disciplinaria. A esta comisión le corresponde valorar bajo la premisa de la idoneidad ética exigida para la primera autoridad de la Fiscalía General del Estado. El retardo injustificado en la administración de justicia no es un problema anecdótico, es un problema latente, persistente e histórico que sufre nuestro Estado ecuatoriano. Y es importante y urgente que las autoridades que aspiren a tan altas magistraturas y cargos tengan la condición y las credenciales necesarias para poder asumir estos retos.

El propio Consejo de la Judicatura, en sus procesos disciplinarios, una de las infracciones que más erosiona la confianza ciudadana en el sistema de justicia, porque paraliza la ejecución de sentencias, bloquea el acceso a las víctimas, a la reparación y a la perpetua sensación de impunidad. La Fiscalía General del Estado es precisamente el órgano llamado a combatir desde la persecución penal la impunidad y la mora en la justicia.

Poner al frente de la institución una autoridad, en este caso que registra uno, o pudo haber registrado varios, eso no lo voy a debatir, solo voy a ceñirme en lo que he manifestado y se está establecido dentro del expediente, por conductas que omiten la notificación oportuna, en este caso la elaboración oportuna de sentencias, envío un

mensaje institucional contradictorio a la ciudadanía y a los propios fiscales del país, que deben rendir cuentas de sus plazos procesales ante esa misma autoridad.

La confianza legítima de la sociedad en el concurso de méritos y oposición, principio expresamente recogido en el artículo 3 del reglamento, exige que quien resulte designado no arrastre indicios documentados de la misma falla estructural que se le exige combatir. No se trata de un juicio anticipado, no se trata de revivir procesos disciplinarios ya tramitados ante otra autoridad, se trata de que esta comisión, en ejercicio de su función constitucional y de escrutinio público, valore ese antecedente objetivo documentado en cuanto a su existencia, si es compatible con el estándar de probidad e idoneidad notoria que la Constitución exige para la primera autoridad de la acción penal del Estado ecuatoriano.

Una vez que se ha anunciado y se han reproducido los tres anuncios de prueba oportunamente incorporados, voy a hacer de manera muy breve el pedido formal. En este caso, por todos los antecedentes que he podido exponer, solicito muy respetuosamente a esta Comisión Ciudadana de Selección tener por reproducidas y ratificadas las pruebas documentadas e incorporadas en el expediente, declarar con lugar la impugnación ciudadana por falta de probidad e idoneidad notoria en contra de la doctora Daniella Lisette Camacho Herold, disponer, en consecuencia, su descalificación definitiva del concurso público de méritos y oposición para la selección y designación de la primera autoridad de la Fiscalía General del Estado (...)".

4.2. ARGUMENTOS DE LA POSTULANTE IMPUGNADA DANIELLA LISETTE CAMACHO HEROLD. -

"(...) Cada participación mía tiene diferentes auditorios, diferentes públicos, por lo que procedo nuevamente a presentar mi trayectoria.

Mi nombre es Daniella Lisette Camacho Herold, abogada de los tribunales de la República del Ecuador desde hace 31 años y 25 años en el servicio público; como fiscal, 11 años; como jueza de la Corte Nacional, 6 años; y como jueza de la Sala Penal de la Corte Nacional, 9 años. He sido profesora de pregrado y posgrado. Magíster en Derecho Procesal con mención penal y Magíster en Derecho Penal con mención en criminalidad compleja.

Se me impugna en base a lo manifestado por el artículo 46, numeral 2, del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, por falta de probidad e idoneidad, por cuanto integré el Tribunal de Casación en la causa 17297-2020-02012; es decir, no fui ponente, y con fecha 1 de febrero de 2023 se dictó la sentencia oral y luego de la respectiva audiencia de fundamentación. Sin embargo, la sentencia escrita se notificó seis meses después.

El artículo 196, numeral 3, de la Constitución nos habla de que el fiscal o la fiscal debe haber ejercido con probidad e idoneidad notorias por más de 10 años la profesión. Ya lo he manifestado: 31 años, 25 en servicio público y ni una sanción administrativa.

La probidad es la cualidad ética, la honestidad, la integridad de una persona en su conducta diaria, en sus actos públicos y privados. La idoneidad es la aptitud objetiva, el

conocimiento, ese bagaje jurídico que tenemos para ejercer un cargo público con eficiencia.

En la causa motivo de impugnación, el tribunal ponente fue el doctor Walter Samno Macías Fernández, en calidad de juez ponente, y Felipe Córdoba Ochoa. Daniella Camacho Herold, como jueces colaterales.

En todo juicio, el ponente es el que tiene la responsabilidad de la tramitación del expediente, de que el proyecto pase a sus compañeros, de sustanciarlo de acuerdo con las reglas previstas en la ley y resolverlo dentro del tiempo oportuno.

Efectivamente, se aperturó un sumario ante la queja que nos fuera planteada en el Consejo de la Judicatura, pero la existencia de un sumario no equivale a una sanción, no demuestra falta de probidad o de idoneidad. Lo que demuestra es el desconocimiento de derecho administrativo por parte del impugnante.

Voy a hacer un paréntesis, pido disculpas. Impugno categóricamente la procuración judicial con la que el día de hoy se presenta el abogado Jonathan Fernando Espinoza Garay, porque para comparecer aquí a esta impugnación necesitábamos un poder especial.

Esta es una procuración que, en su foja segunda, dice: "Objeto de la Procuración Judicial: Luis Enrique Limones Montalbán, en ejercicio de sus derechos de participación ciudadana y dentro de la fase correspondiente, presentó una impugnación ciudadana en contra de una de las postulaciones".

Para comparecer con una procuración judicial, esto debía contener el texto de la impugnación planteada y contra quién. Por lo que solicito se tome en cuenta esta impugnación.

Ahora sí, devuelvo. Muchas gracias.

Retomando mi exposición. Efectivamente, se aperturó un sumario, y este sumario fue en base a los artículos 107, numerales 5 y 6, y 108, numeral 5, del Código Orgánico de la Función Judicial, esto por retardo injustificado.

El expediente disciplinario contra Walter Samno Macías Fernández, Felipe Córdoba Ochoa y Daniella Camacho Herold fue archivado el 27 de septiembre de 2023. Archivado sin sanción, exactamente hace 3 años.

El impugnante no individualiza una prueba en concreto; nos ha leído piezas procesales. Su prueba, que la impugno porque aquí debía presentar el expediente completo y no piezas del proceso que fue motivo de la queja y por el cual se nos abrió expediente disciplinario.

Se refiere a un expediente archivado en el año 2023, sin sanción a ninguno de los miembros del tribunal.

Se habla del plazo razonable. El plazo razonable. La CIDH no lo delimita. El Pacto Interamericano de Derechos Humanos no lo delimita.

Y la suscrita, en calidad de Presidenta de la Sala Penal, junto con el Presidente de la Corte Nacional de ese entonces, doctor José Suing Nagua, nos presentamos ante la Asamblea Nacional a presentar un proyecto de ley sobre el plazo razonable en el Ecuador, por disposición de la Corte Constitucional, donde manifestamos que el plazo razonable debe tenerse en cuenta respecto al volumen del proceso, al número de sujetos procesales, al número de cuerpos a resolver, a la complejidad del caso.

Señores, no es lo mismo un caso de tránsito que uno de delincuencia organizada. No es lo mismo un proceso con un sujeto, con un procesado, que, con 20 procesados, y a la carga procesal de los funcionarios.

Somos Corte Nacional, nuestra carga procesal es nacional, conocemos todo el país. Con esto se manifiesta que no he sido diligente. Vuelvo y repito, el ponente era otro magistrado. Yo no puedo ser diligente por otro magistrado ni puedo responder por actos de terceros; cada uno es responsable de sus actos.

Con esto, una vez que conocen la verdad de los hechos, presento como prueba la siguiente y solicito se ponga en conocimiento del impugnante:

Copias certificadas del expediente disciplinario DS-0535-SNCD-2023-JH, conferidas con fecha 3 de septiembre de 2026, a las 15h17, a través de la Subdirección Nacional de Control Disciplinario del Consejo de la Judicatura, constante en 80 fojas, donde se constata que la referida Subdirección, con fecha 27 de septiembre de 2023, a las 16h40, dispuso el archivo del referido expediente disciplinario. Eso está a fojas 41, es decir, hace tres años, señores.

Presento la copia notarizada de la certificación disciplinaria suscrita por la magíster María José Moncayo Villavicencio, secretaria encargada de la Subdirección Nacional de Control Disciplinario del Consejo de la Judicatura, de fecha 27 de febrero de 2026, que acredita la ausencia de sanciones de destitución o suspensión profesional en contra de la postulante y que se encuentra debidamente incorporada en mi carpeta de postulación.

La que presenté en la carpeta de postulación es la que nuevamente he llevado a la notaría para que se certifique que hasta el 27 de febrero de 2026 no tenía sanción alguna.

La declaración juramentada, la prueba 3, por favor, otorgada el 27 de febrero de 2026 en la Notaría Octogésima Segunda del cantón Quito, con base en el formato único establecido por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, donde manifesté bajo juramento no haber sido sancionada disciplinariamente con destitución de un cargo público mediante resolución en firme.

Documento que se encuentra incorporado debidamente a la carpeta de postulación y una nueva copia notarizada consta en mi respuesta.

Y copia simple de la Resolución signada con el número CCS-FGE-SA-0035-2026-26-03002D2026, suscrita por la abogada Cynthia Alexandra Jacho Tipán, Presidenta de la Comisión Ciudadana de Selección, que resolvió admitir mi postulación, ergo, acreditó el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios para el efecto.

Se pone en conocimiento que eso no se certifica por ser un documento público que reposa en la página del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

Una vez que he contestado la impugnación, que nunca debió ser admitida por tratarse de hechos pasados y cerrados en el año 2023, en una causa donde no fui ponente y en la que no hubo ninguna sanción para los miembros del tribunal, y que no se ha justificado el numeral 2 del artículo 46 del Reglamento de selección de Fiscal General, solicito expresamente lo siguiente:

Declarar que se presentó la contestación y la prueba dentro del término legal reglamentario; incorporar y valorar en derecho la prueba de descargo anunciada; determinar que la certificación disciplinaria y declaración juramentada aparejadas a mi carpeta de postulación fueron veraces, pues no existía sanción en firme declarada.

Considerar que el expediente disciplinario concluyó sin mérito para declarar la existencia de infracciones denunciadas en el mes de septiembre de 2023, por lo que no constituye una declaración de responsabilidad; se declaró el archivo del mismo.

Y dejen evidencia del desconocimiento por parte del postulante de derecho administrativo.

Eso sí, el día de hoy hemos recibido una cátedra de derecho constitucional.

Y solicito expresamente que se rechace esta impugnación y se disponga mi continuidad en el concurso para Fiscal General del Estado (...)".

5. RÉPLICA DE LAS PARTES. -

5.1. RÉPLICA DEL IMPUGNANTE SEÑOR LUIS ENRIQUE LIMONES MONTALVÁN. -

"(...) haciendo uso de mi derecho a la réplica, únicamente debo manifestar que me ratifico en los argumentos esgrimidos en mi primera intervención, así como en el anuncio probatorio y en la prueba anunciada, adjunta al expediente y puesta en conocimiento de la contraparte, a efectos de que se resuelva conforme a lo requerido en la presentación formal de la impugnación pertinente, presentada por el señor Luis Limones Montalbán en contra de la doctora Daniella Lisette Camacho Herold, como postulante a la máxima autoridad de la Fiscalía General del Estado (...)".

5.2. RÉPLICA DE LA IMPUGNADA SEÑORA DANIELLA LISETTE CAMACHO HEROLD. -

"(...) Únicamente, ante la réplica del impugnante, solicitar de ustedes el análisis en derecho de la Procuración Judicial emitida. Caso contrario, el procurador no debía estar sentado aquí. Muchísimas gracias.

A través de secretaria la presidenta solicita se de lectura a la cláusula 3 de la procuración judicial presentada por Luis Limones Facultades del Procurador Judicial. Para el cumplimiento del objeto de esta procuración, el Procurador Judicial queda

expresamente facultado para comparecer en nombre y representación del ponderante a la audiencia convocada dentro del proceso de escrutinio público e impugnación ciudadana del concurso de méritos y oposición para la selección y designación de la primera autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su calidad de representante del ciudadano impugnante.

En consecuencia, podrá sustentar oralmente la impugnación previamente presentada por el ponderante; desarrollar y explicar sus fundamentos fácticos y jurídicos; referirse a la documentación y demás elementos que hubieren sido oportunamente incorporados con la impugnación ciudadana; ejercer contradicción respecto de las alegaciones formuladas durante la audiencia y realizar las intervenciones que correspondan conforme a las reglas que regulan el procedimiento; presentar y suscribir escritos relacionados con la impugnación; solicitar y recibir copias simples o certificadas; acceder al expediente y revisar las actuaciones que lo integran; presentar peticiones relacionadas con la sustanciación del procedimiento; recibir y atender notificaciones; señalar correos electrónicos, casillas o medios de notificación; solicitar aclaraciones, certificaciones o constancias de las actuaciones realizadas y, en general, ejecutar todos aquellos actos que sean necesarios para la sustanciación, defensa y resolución de la impugnación ciudadana previamente formulada por el poderdante, dentro de los límites establecidos por la Constitución, la ley y la normativa que regula el concurso.

De manera especial, el Procurador Judicial queda facultado para intervenir durante la audiencia en representación del poderdante; exponer los fundamentos de la impugnación; responder las cuestiones que puedan ser planteadas respecto de aquella; controvertir las alegaciones formuladas por la persona cuya postulación ha sido impugnada; y formular las peticiones que correspondan para que la impugnación sea conocida y resuelta conforme a derecho.

La presente procuración no constituye una nueva impugnación ciudadana ni modifica la calidad en la que interviene el ponderante, sino que tiene por finalidad permitir que este ejerza, por medio de su Procurador Judicial, los derechos que le correspondan como ciudadano impugnante respecto de la impugnación oportunamente presentada (...)".

6.- ANÁLISIS. -

El jueves 10 de septiembre 2026 el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social publicó en su portal web institucional, en sus cuentas oficiales de redes sociales, y en las instalaciones del CPCCS a nivel nacional la "Convocatoria y Cronograma a las Audiencias Públicas de Escrutinio Público e Impugnación Ciudadana del Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General Del Estado", en cuyo acápite "LUGAR" se determinó que: "(...) *Las audiencias públicas se desarrollarán en el piso 10 de la Sala del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, del edificio ubicado en la Av. Amazonas N35-181 y Japón, Distrito Metropolitano de Quito.*", las mismas que se desarrollaran conforme el detalle que fue adjunto, en el cual se hizo constar, la fecha y hora en la que el impugnante y postulante deben acudir.

En el presente caso, conforme el cronograma establecido las partes fueron convocadas a la Audiencia Pública el día Jueves 17 de septiembre de 2026 a las 14:00 pm.

El artículo 52 de la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, establece que la sustanciación de la audiencia única de pruebas y alegatos, se instalara en el lugar y hora señalados por la presidenta de la Comisión Ciudadana de Selección con la presencia de la mayoría absoluta de sus integrantes, a la cual las partes podrán intervenir de forma personal y/o por medio de abogado patrocinador.

Una vez instalada la Audiencia Pública, por una parte, comparece el señor Luis Enrique Limones Montalván, representado mediante Procuración Judicial por el abogado Jonathan Fernando Espinoza Garay, en calidad de impugnante; y, por otra parte, la señora Daniella Lisette Camacho Herold, en calidad de postulante impugnada.

La causal de la impugnación planteada es el numeral 2 del artículo 46 de la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, esto es ***"Falta de probidad o idoneidad"***.

El impugnante fundamentó su reclamo en la existencia del memorando No. CJ-DNJ-SNCD-2023-2634-M de fecha 8 de septiembre de 2023, y en el expediente disciplinario No. DS-0535-SNCD-2023-JH incoado ante el Consejo de la Judicatura en contra de la postulante impugnada, en su condición de Jueza Nacional de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito, Corrupción y Crimen Organizado de la Corte Nacional de Justicia, quien integró el tribunal de casación dentro del juicio penal No. 17297-2020-02012, a raíz de un retardo de más de seis meses en la notificación por escrito de la sentencia dictada en audiencia oral el 1 de febrero de 2023.

En el juicio penal de tránsito No. 17297-2020-02012, a cargo de la Sala Especializada de lo Penal de la Corte Nacional de Justicia, la calidad de Juez Nacional Ponente recayó formalmente por sorteo en W.S.M.F. La postulante impugnada integró dicho tribunal en calidad de jueza nacional colateral.

La denuncia presentada por la ciudadana S.M.H.A ante el Consejo de la Judicatura **únicamente fue admitida a trámite** por la Subdirección Nacional de Control Disciplinario, y se recomendó el inicio de un sumario disciplinario en contra de W.S.M.F., de la doctora Daniella Lisette Camacho Herold, y de F.E.C.O, por sus actuaciones como Jueces de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito, Corrupción y Crimen Organizado de la Corte Nacional de Justicia, en cuanto a las infracciones disciplinarias graves contenidas en el artículo 107 numerales 5 y 6, y artículo 108 numeral 5 del Código Orgánico de la Función Judicial; por cuanto, la denunciante indica que hubo incumplimiento por parte de los jueces denunciados al no reducir a escrito la sentencia oral, dentro del plazo determinado por la ley, y haberla notificado a los sujetos procesales.

De su parte, la postulante impugnada sostuvo que en la Sesión Ordinaria No. 159-2023 de 26 de septiembre de 2023, el **Pleno del Consejo de la Judicatura NO aprobó la moción de acoger la recomendación de inicio de sumario disciplinario**; y, como consecuencia, mediante decreto de 27 de septiembre de 2023 (16h40), la Subdirección Nacional de Control Disciplinario del Consejo de la Judicatura dispuso el **archivo del expediente disciplinario No. DS-0535-SNCD-2023-JH**. Posteriormente, que el 10 de enero de 2024, la referida Subdirección rechazó por improcedentes las peticiones de la

denunciante, manifestando que las decisiones del Pleno en los sumarios disciplinarios, no serán susceptibles de recurso alguno en la vía administrativa, y que se cumplirá lo dispuesto en decreto de 27 de septiembre de 2023. Además, que, mediante certificación expedida el 27 de febrero de 2026 por la Subdirección Nacional de Control Disciplinario del Consejo de la Judicatura, se acreditó de manera fehaciente que **no consta sanción alguna de destitución, suspensión ni reproche disciplinario en firme** en contra de la postulante. Y, por último, que su carpeta de postulación fue legalmente declarada como "ADMITIDA", mediante resolución No. CCS-FGE-SA-0035-2026/26-03-2026, al haber acreditado el cumplimiento de todos los requisitos, y no estar incursa inhabilidades legales.

En adición, la postulante impugnada sostuvo que la estructura orgánica del Código Orgánico de la Función Judicial y la práctica adjetiva penal determinan que la responsabilidad directa de la sustanciación, redacción, y del impulso de la notificación de la sentencia escrita recae de forma exclusiva sobre el **Juez Nacional Ponente** (en el caso examinado, W.S.M.F.).

El argumento del impugnante pretende atribuir a la postulante impugnada una falta de probidad por el retardo en la notificación por escrito de una sentencia de casación en la causa penal No. 17297-2020-02012; sin embargo, de los documentos constantes en el expediente de impugnación se verifica que la postulante actuó en calidad de jueza colateral, integrante del tribunal, por lo que no le correspondía la redacción ni la gestión de emisión formal de la sentencia escrita, por lo tanto, pretender descalificarla por la demora en la redacción de la sentencia de una causa, cuyo impulso competía al juzgador ponente, no es procedente, pues vulnera el principio de responsabilidad individual.

El impugnante confunde la admisión a trámite de una denuncia presentada con la imposición de una sanción o declaración de responsabilidad. La mera existencia formal de una denuncia o expediente administrativo no altera la situación jurídica del denunciado ni constituye falta de probidad o idoneidad notoria. En el presente caso, la prueba documental demuestra fehacientemente que, en sesión ordinaria No 159-2023, el Pleno del Consejo de la Judicatura **no aprobó** la recomendación de inicio de sumario administrativo, es decir que la autoridad disciplinaria resolvió de forma expresa el **archivo del expediente No. DS-0535-SNCD-2023-JH**, por lo tanto, no se configuró ninguna sanción administrativa dictada en contra de la postulante, según lo certifica la propia Subdirección Nacional de Control Disciplinario.

No obstante, lo anterior, debemos tener presente que la Corte Constitucional, en relación a la "probidad notoria", ha indicado en la sentencia No. 29-26-IN/26 de 14 de mayo de 2026, caso No. 29-26-IN, lo siguiente:

> "*42. La probidad notoria constituye un estándar cualificado de integridad pública, verificable socialmente, que exige que la trayectoria de una persona refleje, de manera consistente y reconocible, una conducta ética, transparente, y orientada al interés general. Este estándar constitucional busca, entonces, asegurar que quienes acceden a altas funciones del Estado encarnen un compromiso real con los valores democráticos y la defensa del interés público. Así, cuando la Constitución exige un ejercicio profesional con probidad notoria, demanda una trayectoria profesional íntegra, coherente, y públicamente reconocida, en la que el ejercicio del derecho*

haya estado guiado por la honestidad, la lealtad procesal, la independencia frente a intereses indebidos, y la responsabilidad social de la función jurídica.

43. En términos materiales, la probidad notoria no se trata de un requisito vacío, arbitrario, o de mera moralidad subjetiva, sino que compone un estándar que articula lo jurídico con lo ético y lo político, y es sometible a mecanismos objetivos de verificación. En el plano jurídico, la probidad se traduce en la aptitud legal del postulante para acceder al cargo, acreditable a través, por ejemplo, de la inexistencia de sanciones disciplinarias, glosas, deudas alimenticias, o procesos judiciales que cuestionen su conducta externa frente al Estado. En el plano ético, el estándar se desplaza de la esfera privada hacia la deontología profesional, evaluando la conducta sostenida en el tiempo, respecto a la lealtad procesal, la transparencia, la ausencia de actos que, de forma documentada, evidencien un ejercicio abusivo o fraudulento del derecho, entre otros. Y, finalmente, en lo político, la probidad asegura la confianza ciudadana y legitimidad institucional mediante la verificación de la independencia del candidato frente a intereses fácticos o partidistas".

De lo señalado por la Corte Constitucional en la sentencia referida se deriva que la "probidad notoria" no solo se acredita con certificados emitidos por las instituciones competentes, sino que, principalmente, se trata de una cualidad que se aprecia de manera integral, considerando también el comportamiento, la conducta y las actuaciones de una persona a lo largo de su trayectoria personal y profesional. Es así que la valoración de la "probidad notoria" exige que se consideren los hechos y las circunstancias que permitan determinar fehacientemente si el desempeño ha estado acorde con los principios de integridad, honestidad y rectitud, y si las actuaciones han generado y preservado la confianza de la ciudadanía a lo largo del tiempo.

Con los antecedentes expuestos, esta Comisión Ciudadana de Selección considera improcedente la impugnación ciudadana presentada, por cuanto el impugnante no ha acreditado la existencia de la causal alegada, esto es **falta de probidad o idoneidad**.

7.- DECISIÓN. -

Con los antecedentes expuestos y conforme el análisis realizado, esta Comisión Ciudadana de Selección considera pertinente:

NEGAR la impugnación presentada por el ciudadano señor Luis Enrique Limones Montalván, ya que del análisis realizado se desprende que la postulante No. 110, señora Daniella Lisette Camacho Herold, no incurre en la causal determinada en el numeral 2 del artículo 46 de la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado.

Para constancia de lo anterior, suscriben todos los comisionados que conforman la Comisión Ciudadana para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado.

Ericka Katherine Aguagüiña Moposita
COMISIONADA CIUDADANÍA No. 1

Cynthia Alexandra Jacho Tipán
COMISIONADA CIUDADANÍA No. 2
PRESIDENTA

Hugo Vicente Ludeña Eras
COMISIONADO CIUDADANÍA No. 3

Zoila Amada Echeverría Zambrano
COMISIONADA CIUDADANÍA No. 4

Cristian Santiago Arpi Tapia
COMISIONADO CIUDADANÍA No. 5

Pamela Teresa Garay Mateo
COMISIONADA FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL

David Eduardo Flores Brandt
COMISIONADO FUNCIÓN EJECUTIVA
VICEPRESIDENTE

Maribel Rocío Baldeón Andrade
COMISIONADA FUNCIÓN ELECTORAL